

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 150 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003021-2015-00029-00.

En atención al informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE**:

1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000.00.

5º) **ENTREGAR** a quien le fuera descontado los títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso y los depósitos que a futuro se constituyan, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

6º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 150 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462011-00860-00.

Conforme al fallo de tutela fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juez Constitucional, se ordena que por secretaría se actualice los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite y se entreguen a la parte interesada quien deberá dar trámite oportuno a estos teniendo en cuenta que es la tercera vez que se elaboran.

En cuanto a la solicitud realizada por la abogada Linda Juliet Bernal Zabala a folio tres (003) del expediente electrónico, se le requiere para que acredite la calidad en la que dice actuar.

De lo anterior póngase en conocimiento a la parte interesada y a la sede Judicial que conoció la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

SDRM

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b161f0b8cafca41c946938cd811f1b6a0e3445eef0c405408251e81a4334d0c**

Documento generado en 20/11/2023 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 150 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2016-00569-00.

En atención al informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE**:

1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$500.000.00.

5º) **ENTREGAR** a quien le fuera descontado los títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso y los depósitos que a futuro se constituyan, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

6º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 150 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-01038-00.

En atención al informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE**:

1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$200.000.00.

5º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023-01122-00.

Sería del caso disponer sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque revisadas las actuaciones surtidas al interior de este trámite se observa que, en proveído del 19 de octubre de 2023 el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dispuso no avocar el conocimiento del presente asunto y en consecuencia ordenó enviarlo a través de la Oficina Judicial de Reparto **para que por su conducto se remitiera este asunto al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá**, conforme a las razones expuestas en dicho proveído.

En virtud de lo anterior, el despacho, dispone:

PRIMERO: por secretaría DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BOGOTÁ, para que por su conducto y de forma inmediata **se remita este asunto al 17 Civil Municipal de Bogotá**, conforme fuera ordenado en su oportunidad por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciense.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2932e1f33a292de6f311c7b739a6df5593ff3cb60cf661d1ee07b0d81c44f6cf

Documento generado en 20/11/2023 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>